



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Medellín, nueve de junio de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-00553

**Decisión:** Rechaza demanda por competencia

Mediante reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial, le correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda verbal de cumplimiento de contrato de encargo fiduciario instaurada por Carmenza Rubio Mesa y Efraín Flórez Acosta en contra de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y Promotora Lemmon S.A.S..

Revisado el expediente, debe advertirse que el artículo 25 del Código General del Proceso, estableció el régimen de cuantías, según el cual es posible clasificar un proceso como de mayor si sus pretensiones exceden los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que en la actualidad equivale a \$136.278.900. Es decir, que los Jueces Civiles del Circuito conocerán en primera instancia de los procesos que superen dicha suma, mientras que el trámite del resto de procesos será de competencia de los Jueces Civiles Municipales<sup>1</sup>.

A su vez, el numeral 1º del artículo 26 de la codificación en mención establece que la cuantía se determinará *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*.

En este orden de ideas este Despacho considera que no es competente para conocer del presente asunto, toda vez que corresponde a un proceso de mayor cuantía de conformidad con lo establecido en los artículos en mención, teniendo en cuenta que el valor del contrato que celebraron las partes y objeto de cumplimiento asciende a la suma total de \$175.697.319, más \$33.900.000 que se solicitan por concepto de indemnización de perjuicios de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil.

En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al competente, es decir, a los Jueces Civiles del Circuito de Medellín, (reparto).

---

<sup>1</sup> Artículos 18 y 19 ibídem.

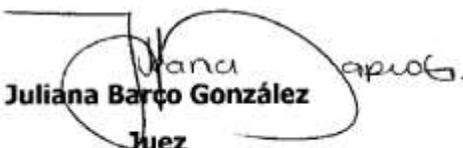
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero:** Rechazar la presente demanda verbal de cumplimiento contractual instaurada por Carmenza Rubio Mesa y Efrain Flórez Acosta en contra de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y Promotora Lemmon S.A.S., por falta de competencia conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Se ordena remitir el presente proceso a apoyo judicial, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Circuito de la ciudad.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, 10 junio de 2021, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N° \_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.

Fp

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8b740f4cbc2078926836a28fbb5df44b04d3a956366ad457c336ccdbb25b  
a03**

Documento generado en 09/06/2021 11:27:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**